



*OFICINA SUBREGIONAL PARA CENTROAMÉRICA,
REPUBLICA DOMINICANA Y PANAMÁ*

**Primer Foro Sindical sobre Diversidad Sexual y género
Internacional de Servicios Públicos
Costa Rica 8 de diciembre**

**Conferencia : Avances en la abolición de la discriminación
por orientación sexual en el trabajo**

Janina Fernández Pacheco

En el Informe de la OIT sobre “La hora de la igualdad en el trabajo” se afirma que la discriminación laboral obstaculiza tanto el crecimiento económico como el desarrollo individual de las personas. Este Informe en sus conclusiones subraya que "la discriminación en el trabajo afecta a todos los países, sectores económicos y tipos de actividad". Agrega que hay una "condena oficial universal, particularmente en los casos que obedecen a razones de raza o sexo, respecto a los cuales el mundo ha pasado de la ignorancia o la negación, a la sensibilización y a la acción correctiva".

Es evidente que los progresos para superar las discriminaciones en el ámbito laboral han sido “desiguales y no siempre duraderos”.

La autora del documento Manuela Tomei, advierte además de la aparición de "nuevas formas de discriminación" entre las que cita las basadas en "discapacidades" como las relacionadas con personas afectadas por el VIH/SIDA o bien las relativas a la edad o a la orientación sexual.

El tema de la discriminación laboral por orientación sexual es de una enorme complejidad porque abarca dimensiones tanto del ámbito público como del ámbito privado de las vidas de los y las trabajadoras y tiene efectos pertinentes reales y tangibles en las trayectorias laborales de hombres y mujeres, aun cuando la discriminación no sea obvia y evidente sino que disimulada parcialmente.

La lucha contra toda forma de discriminación basada en criterios tales como género, raza o etnia, origen social, creencias religiosas, diferencias culturales, u orientación sexual es parte sustancial de la defensa de los derechos humanos.

En América Latina, los Jefes de Estado de los países miembros del MERCOSUR, hicieron en diciembre de 1998 la Declaración Socio Laboral del MERCOSUR, en cuyo Artículo Primero relacionado con el derecho a no ser discriminados se dice:

Art. 1°.- Todo trabajador tiene garantizada la igualdad efectiva de derechos, tratamiento y oportunidad en el empleo y ocupación, sin distinción o exclusión por motivo de raza,



*OFICINA SUBREGIONAL PARA CENTROAMÉRICA,
REPUBLICA DOMINICANA Y PANAMÁ*

origen nacional, color, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideológica, posición económica o cualquier otra condición social o familiar, en conformidad con la disposiciones legales vigentes.

Los Estados Partes se comprometen a garantizar la vigencia de este principio de no discriminación. En particular, se comprometen a realizar acciones destinadas a eliminar la discriminación en lo que refiere a los grupos en situación desventajosa en el mercado de trabajo.

Cinco años después, Brasil en la 59 sesión de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2003), conjuntamente con 20 países más ¹, presentó un Proyecto de Resolución, basado en la inadmisibilidad de la discriminación consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este Proyecto textualmente alude a la discriminación por orientación sexual, y expresa «honda preocupación por las violaciones de derechos humanos cometidas en todo el mundo contra personas a causa de su orientación sexual», y pide a los órganos pertinentes de derechos humanos de la ONU que «presten la atención debida» a estas violaciones. También pide a los Estados que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las personas, haciendo hincapié en que el disfrute de los derechos y libertades fundamentales «no debe verse obstaculizado en forma alguna» por la orientación sexual del individuo.

Este Proyecto de Resolución no fue conocido en el año 2004 y quedó pendiente su presentación para el 2005, lo cual pondrá a prueba la Universalidad de los Derechos Humanos en el momento que sea conocido por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

En opinión de expertos en el tema:

«Un voto a favor de la resolución no supone un salto a un territorio inexplorado, sino una reafirmación necesaria de unos derechos firmemente establecidos en las normas internacionales. Los gobiernos que voten en contra estarán indicando que ya no creen en la premisa fundamental de la Declaración Universal de Derechos Humanos: que todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos, sin distinción de ningún tipo.»

¹ Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa y Suecia



*OFICINA SUBREGIONAL PARA CENTROAMÉRICA,
REPUBLICA DOMINICANA Y PANAMÁ*

Gracias a la persistente labor de los defensores de los derechos humanos que trabajan sobre cuestiones de sexualidad y género, algunos órganos de derechos humanos de la ONU han hecho progresos reales en lo que se refiere a reconocer este tipo de abusos..

Amnistía Internacional ha manifestado: *«La sexualidad no puede seguir tratándose como una cuestión tabú y marginal en la ONU. La orientación sexual y la identidad de género son elementos fundamentales de nuestra condición humana. El derecho a determinar y expresar libremente estas cuestiones sin temor ni coacción es, por lo tanto, un derecho humano en el más amplio sentido de la palabra».*

En noviembre de 2001 el Consejo de administración de la Organización Internacional del Trabajo discutió sobre la posibilidad de incluir en el orden del día de la 92ava reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (2004) la adopción de un Protocolo al Convenio sobre Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 No.111, que previera una ampliación de los criterios de prohibición de la discriminación en virtud del Artículo 1 del Convenio núm. 111.

Los nuevos criterios sobre causas de discriminación en el trabajo propuestos son : discapacidad, edad, estado civil, estado de salud, idioma, inclinaciones sexuales, nacionalidad, posición económica y responsabilidades familiares. Sin embargo, la propuesta no fue retenida.

Los avances deseables y posibles en la dirección de que se incluya o amplié la normativa laboral internacional relacionada con la discriminación, y en el caso que hoy nos convoca, con la discriminación por orientación sexual, que es a veces explícita e incluso de trágicas consecuencias pero la mayor parte de las veces es larvada pero también destructiva, de la integridad como persona humana de los trabajadores y trabajadoras con opciones sexuales diferentes. Este es un importante tema de antigua data pero hasta los últimos años emergente en las agendas internacionales .

Este tipo de discriminación podrá ser abordada, y elevada a rango de derecho laboral internacional en la medida en que los Constituyentes de la OIT : den los pasos necesarios para incluirlo en la Normativa Laboral Internacional, como un derecho más de los trabajadores y trabajadoras.